

2. Plazo de prescripción para iniciar el PAD (servidores)

a) Marco legal

En lo que respecta al plazo de prescripción para el inicio del PAD, el art. 94 de la LSC establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 3 años contados a partir de la comisión de la falta y 1 año a partir de tomado conocimiento por la

ORH de la entidad, o de la que haga sus veces. Para el caso de los *ex servidores* civiles, el plazo de prescripción es de 2 años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

Por su parte, en el art. 97 del Reglamento General de la LSC, se precisa que, a facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario, se prescribe conforme a lo previsto en el art. 94 de la LSC, a los 3 años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la ORH o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará 1 año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

382

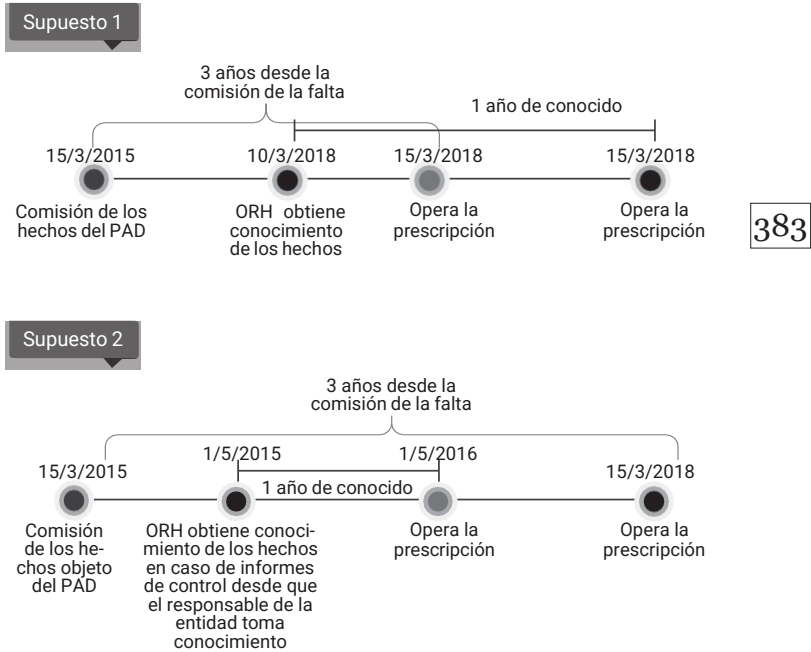
De marco legal, es factible apreciar que se han previsto 2 plazos para la prescripción del inicio del PAD a los servidores civiles, uno de 3 años y otro de 1 año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la ORH de la entidad o la que haga sus veces.

Ahora, de acuerdo al Reglamento General de la LSC, el plazo de 1 año podrá computarse siempre que el primer plazo —de 3 años— no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido 3 años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con 1 año para iniciar el PAD, si conocieran de la falta dentro del periodo de los 3 años.

Así, partiendo del ejemplo del TSC en la Resolución de Sala Plena 001-2016-SERVIR/TSC, si los hechos fueron cometidos el 15 de marzo de 2015, la potestad disciplinaria prescribirá a los 3 años de cometida la falta, es decir, el 15 de marzo de 2018. No obstante, si la

ORH tomara conocimiento de la falta dentro de aquel periodo, la potestad disciplinaria ya no prescribirá al cumplirse los 3 años de cometida la falta, sino en el plazo de 1 año de producida la toma de conocimiento de la misma. Como resultado, se pueden presentar los siguientes supuestos:

Diagrama 29
Plazo de prescripción para iniciar PAD



b) Toma de conocimiento

Debe indicarse que la toma de conocimiento por parte de la ORH o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos

de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción. Ahora bien, en la práctica, se advierten diversos canales para presentar una denuncia y/o reporte, la cual debe ser analizada en cada supuesto, a fin de identificar con certeza el inicio del plazo de prescripción:

Cuadro 35
Toma de conocimiento

Denuncia y/o reporte dirigido a:	Acción	Plazo de Prescripción
ORH	Remitir la denuncia a la Secretaría Técnica – PAD	Prescribe a 1 año desde la toma de conocido de la ORH ³⁶³
Secretaría Técnica – PAD	Remitir la denuncia a la ORH	Prescribe a 1 año desde la toma de conocido de la ORH
	De no remitir la denuncia a la ORH	Prescribe a los 3 años de cometido los hechos objeto del PAD

384

Por otro lado, a modo referencial, es necesario los supuestos donde la denuncia y/o reporte son canalizadas por terceros.

³⁶³ Para entender el concepto de toma de conocimiento, se recomienda revisar el Capítulo IX del Título II del presente Libro.

Cuadro 36
Canalización de denuncias y/o reportes

Denuncia y/o reporte proveniente de:	Acción	Plazo de prescripción
Oficina de Integridad Institucional³⁶⁴	Remitir la denuncia a la ORH	Prescribe a un (1) año desde la toma de conocido de la ORH
Jefe inmediato		
Ministerio Público y/u otra entidad distinta a la CGR		
Servir		
CGR/OCI	A través del titular de la entidad	Prescribe a un (1) año desde la toma de conocimiento del titular de la entidad
	A través de la ORH	
	A través de la Secretaría Técnica – PAD	

385

c) Reporte del plazo de prescripción

Finalmente, cabe mencionar que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o *ex servidor* civil, la Secretaría Técnica – PAD eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de

³⁶⁴ A la Oficina de Integridad de una entidad pública no le corresponde intervenir en el desarrollo de las investigaciones preliminares para el posible inicio de un PAD ni siquiera emitir opinión legal sobre algún aspecto del mismo; ya que la normativa vigente ya ha reservado dicha tarea a la Secretaría Técnica – PAD. De igual modo, el Decreto Legislativo 1327 ha delimitado las funciones específicas que tiene la citada oficina. La contravención a lo señalado en este num. podría generar un vicio en el procedimiento que, posteriormente, acarree su nulidad (Conforme la opinión emitida por la GPGSC recaída en el Informe 1699-2020-GPGSC, apartado 2.18).

la entidad (titular de la entidad), independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa, conforme lo establecido en el num. 97.3 del Reglamento General de la LSC, concordante con el num. 10 de la Directiva – PAD.

3. Plazo de prescripción para terminar el PAD (servidores)

Al respecto, el art. 94 de la LSC establece que la autoridad administrativa se resuelve en un plazo de 30 días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución, no puede transcurrir un plazo mayor a 1 año.

386

En esa misma línea, el último párrafo del art. 106 del Reglamento General de la LSC señala que, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a 1 año calendario.

De esta manera, una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor, las entidades cuentan con 1 año para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento, de lo contrario operará la prescripción.

No obstante, cabe resaltar que, entre la LSC y su Reglamento General existe divergencia en cuanto la definición de los hitos del plazo de prescripción (para terminar el PAD); tal como se aprecia a continuación:

- **LSC:** tiene como hitos, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (notificado) y a la emisión de la resolución del órgano sancionador.
- **Reglamento General de la LSC:** tiene como hitos al inicio del procedimiento administrativo disciplinario (notificado) y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento.

En este contexto, el precedente de observancia obligatoria, aprobada mediante la Resolución de Sala Plena 001-2016-SERVIR/TSC, dispuso que, en virtud del art. 51 de la Constitución Política, debe regir la LSC antes que el Reglamento General. De modo que el TSC considera que, una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, el plazo prescriptorio de 1 año debe computarse conforme los hitos establecido expresamente en la LSC.

387

Diagrama 30
Plazo de prescripción para terminar el PAD

